**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 254 -2016-MDCC**

CERRO COLORADO, 04 AGO 2016

**VISTOS:**

La Carta N° 11-2016-SUP/ART, Informe Técnico N° 0142-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0206-2016-MAM-GOPI-MDCC, Hoja de Coordinación N° 029-2016-OPI-MDCC, Proveído N° 2225-2016-GOPI-MDCC, Carta N° 12-2016-SUP/ART, Hoja de Coordinación N° 185-2016-LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Proveído N° 02296-2016-GOPI-MDCC, Informe N° 0118-2016-OPI-MDCC, Informe Técnico N° 0254-2016-MAM-GOPI-MDCC, Proveído N° 072-2016-ABG-GAJ-MDCC, Informe N° 062-2016-MDCC/GPPR/SGP, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 estipula que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley en mención se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, erige que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41° del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementariamente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 200° del precitado Decreto Supremo, igualmente modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuidas a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, en tal sentido considerando que la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que ésta sólo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad, es que corresponde al Titular del Pliego expedir la resolución respectiva del adicional de obra solicitado;

Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra, como lo colige el supervisor de obra, mediante Carta N° 11-2016-SUP/ART, la misma que ha sido asentida por el Jefe del Área de Supervisiones, con Informe Técnico N° 0142-2016/LAVM/SUPERVISIÓN-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 0254-2016-MAM-GOPI-MDCC, por lo que el

expediente de adicional de obra, cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación , conforme se desprende de los antes aludidos informes;

Que, el adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/ 21,368.53 (veintiún mil trescientos sesenta y ocho con 53/100 soles), que equivale al catorce punto ochenta y cinco por ciento (14.85%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de los siguientes documentos: Expediente anexo a la Carta N° 11-2016-SUP/ART, Informe Técnico N° 0142-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0206-2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0254-2016-MAM-GOPI-MDCC;

Que, con Informe Técnico N° 0142-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Jefe del Área de Supervisiones concluye que revisado el expediente, es procedente el adicional de obra 01 y ampliación de plazo 01, por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Informe N° 0118-2016-OPI-MDCC el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, en atención a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 0153-2016-MAM-GOPI-MDCC, señala que después de la revisión efectuada al expediente presentado y con observancia a lo establecido en el Anexo SNIP 18, ha procedido a registrar en el Formato SNIP 16 N° 020-2016-OPI-MDCC la variación en el monto de inversión del PIP "Creación de la Cancha Deportiva en la Asociación Parque Industrial APIPA, sector IX, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa" por un adicional ascendente a S/ 21,368.53 (veintiún mil trescientos sesenta y ocho con 53/100 soles); asimismo con un ampliación de plazo por catorce (14) días calendario, que implica un incremento del catorce punto ochenta y cinco por ciento (14.85%) sobre el PIP declarado viable, siendo consecuentemente el nuevo monto de éste de S/ 172,366.91 (ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y seis con 91/100 soles). Asimismo el Gerente de Obras Públicas con Informe Técnico N° 0206-2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0254-2016-MAM-GOPI-MDCC, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra y ampliación de plazo peticionados;

Que, el adicional de obra peticionado cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario, como lo informa el Sub Gerente de Presupuesto mediante Informe N° 062-2016-MDCC/GPPR/SGP;

Que, en relación a la ampliación de plazo, se advierte que se ha cumplido con el procedimiento previsto por el artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Por tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado, para lo que deberá considerarse: **1)** Que, el residente ha anotado en el cuaderno de obra respectivo, las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo; **2)** que, el contratista, dentro del plazo previsto por Ley, ha cuantificado y sustentado su pedido de ampliación de plazo, como se observa de los documentos dirigidos al Supervisor de la Obra; **3)** Que, el Jefe del Área de Supervisiones, atendiendo a la afectación o no de la ruta crítica de la programación de la obra, ha opinado que se apruebe la Ampliación de Plazo 01, por catorce (14) días calendario y **4)** Que, El Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 0254-2016-MAM-GOPI-MDCC, otorga conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo requerida, estimando las opiniones expresadas por el Supervisor de Obra y el Jefe del Área de Supervisiones, a través de la Carta N° 11-2016-SUP/ART e Informe Técnico N° 0142-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC;

Que, al existir indicios que revelan que el adicional de obra y ampliación de plazo materia de pronunciamiento se originan en las deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, en mérito a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación de la Cancha Deportiva en la Asociación Parque Industrial APIPA, sector IX, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa", por la suma ascendente a S/ 21,368.53 (veintiún mil trescientos sesenta y ocho con 53/100 soles), equivalente al catorce punto ochenta y cinco por ciento (14.85%) del monto total del contrato original de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al contratista amplíe el plazo de garantía que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por la parte final del numeral 4 del artículo 200 del Decreto Supremo N°

184-2008-EF, así como a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 207° del precitado dispositivo legal.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** la Ampliación de Plazo 01 de la obra "Creación de la Cancha Deportiva en la Asociación Parque Industrial APIPA, sector IX, distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa", por catorce (14) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Eufemia Gina García de Rodríguez
ALCALDE (e)